



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO:	INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE:	MARÍA CAROLA ZORRO ESPITIA
DEMANDADO:	JAVIER ESPEJO SÁNCHEZ
RADICACIÓN:	2022-00158
ASUNTO:	INADMITE

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la demanda para que, dentro del término legal de **CINCO** días, so pena de RECHAZO de la misma, se subsanen las siguientes deficiencias:

PRIMERO: ADECUAR el domicilio de las partes, la dirección física y electrónica donde el demandante recibirá notificaciones personales (numerales 2° y 10°, artículo 82, Código General del Proceso), asimismo con respecto al demandado, en tanto no existe precisión sobre tal aspecto.

SEGUNDO: PRESENTAR evidencia de las gestiones tendientes a recopilar la información de ubicación del demandado.

TERCERO: Dese cumplimiento al inciso 2°, artículo 8 del Decreto 806 del 2020, como quiera que no se encuentra en la demanda.

CUARTO: Allegar el poder en debida forma al tenor del Art. 74 del CGP, en el entendido que debe establecer el direccionamiento de la acción pasiva; asimismo con rectificación de los nombres del menor a filiar.

QUINTO: Concatenado al anterior, el poder debe reunir los presupuestos formales, bien sea a la luz del derrotero del inciso 2° del Art. 74 CGP, o con sujeción del parámetro del Art. 5 del Decreto 806 de 2020.

SEXTO: Presentar nuevamente el escrito de la demanda, debidamente subsanado como se indicó anteriormente e integrado en un solo documento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

AM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)**

*Bogotá D.C., hoy 16 de mayo de 2022, se notifica esta
providencia en el ESTADO No. 20*

Secretaria: _____

LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA